

CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ESCUELA POMPEU FABRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUSICAL DEL CENTRO (AÑO 2022)

Cunit, fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Señor Jaume Casañas Carballido, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cunit, asistido por el señor Adolf Barceló Barceló, secretario del mismo, que da fe del acto.

Y de la otra, la señora Beatriz Carretero Saiz, con DNI núm. 52217578B, directora de la Escuela Pompeu Fabra,

ACTUAN

El señor alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cunit, de conformidad con lo que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2022 y la señora Beatriz Carretero Saiz, en nombre y representación de la Escuela Pompeu Fabra.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para formalizar esta convenio y

MANIFIESTAN

Primero.- Que los municipios, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su revisión efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en la promoción de la cultura y equipamientos culturales, evaluando la conveniencia de la implantación de servicios locales de acuerdo con los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Segundo.- Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público i/o social y complementarias de los servicios municipales es de fundamental importancia de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

Tercero.- Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los

cuales resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, no obstante se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (artículo 22.2 de la ley 38/2003).

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Que la dirección de la Escuela Pompeu Fabra lleva a cabo un proyecto musical escolar para dinamizar y reforzar su oferta de servicios educativos mediante la implementación del proyecto “Un infante, un instrumento”, para desarrollar el currículum de música de manera práctica.

Quinto.- Que, como consecuencia de esto, y considerando el interés público y/o social del citado proyecto, en concreto por el objeto perseguido por él, de fomentar las mencionadas actividades, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar mediante la previsión en el estado de gastos del presupuesto 2022 de la partida presupuestaria 3231 4810100 Convenio CEIP Pompeu Fabra, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención.

Por tanto, ambas partes, al amparo de lo que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

Primer.- OBJECTE

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2022 queda aprobado el gasto y la concesión directa de una subvención de 4.400 euros consignada en el presupuesto del ejercicio 2022 concretamente en la partida 3231 4810100 Convenio Escuela Pompeu Fabra.

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de las actividades y actuaciones derivadas de la implementación del proyecto musical escolar descrito anteriormente, tanto en relación con la adquisición de material musical necesario como con el abono de la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto “Un infante, un instrumento”.

Segundo.- COMPROMISOS MUNICIPALES

- Conceder una subvención de 4.400,00 euros a la escuela Pompeu Fabra en exclusiva, con la finalidad objeto de este convenio.
- El Ayuntamiento de Cunit se compromete a facilitar el apoyo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente con respecto a las obligaciones de justificación de la subvención.
- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.

Tercero.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

Por parte de la Escuela Pompeu Fabra, se acepta esta subvención prevista nominativamente en el presupuesto del ejercicio 2022, así como el resto de obligaciones que se deriven del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre).

Por otro lado, la institución se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expresa al Ayuntamiento.

El beneficiario de la subvención por su parte, se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como a proceder a la devolución, total o parcial, de ésta, en el caso que el proyecto no es lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido, se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del período de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Asimismo se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo

Asimismo, otorga al Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Cunit como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal www.cunit.cat
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

Además, el beneficiario de la subvención está sujeto al cumplimiento de lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo, la Entidad tendrá que razonar la causa i el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia.

La Entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal de acuerdo con las competencias de la Entidad.

La Entidad beneficiaria tendrá que dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y previa solicitud de la entidad beneficiaria de la subvención, se podrá efectuar un pago anticipado del **70%** del total de la subvención como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El pago del importe restante se realizará una vez se haya llevado a cabo la justificación de la subvención, y antes del 31 de diciembre de 2022.

Quinto.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de las actividades previstas se deberá realizar de acuerdo con los siguientes documentos justificativos y como máximo el 30 de noviembre de 2022, sin perjuicio de posibles prórrogas destinadas a resolver cualquier incidencia documental.

Esta entidad podrá utilizar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago. En caso que la subvención se otorgue de acuerdo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.
- c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d. Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e. Publicidad emitida por la entidad beneficiaria, indicativa de que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Cunit.

Se tendrán que acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil i con eficacia administrativa.

Sexto.- REINTEGRO

En caso que se produzcan las causas de reintegro previstas en la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título II de la ley.

Séptimo.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la ley, quedando obligada la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que ésta prevé.

Octavo.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El régimen sancionador aplicable a esta subvención es el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las especificaciones oportunas en materia de régimen local de conformidad con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El procedimiento se adecuará a las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, i en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno.- VIGENCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un período máximo de un año a contar desde la firma del mismo, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo la actividad

subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver al Ayuntamiento las cantidades aportadas.

Décimo.- INTERPRETACIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando su naturaleza netamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Cunit de conformidad con lo que prevé el Capítulo I del Título 3 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, excepto aquellas que sean incompatibles con las disposiciones citadas anteriormente. Con las mismas excepciones son de aplicación subsidiaria las normas que disciplinan la contratación de las administraciones públicas.

También son de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit, el Reglamento General de Subvenciones y la Ley General de Subvenciones del Estado.

Undécimo.- JURISDICCIÓN

La naturaleza administrativa de este convenio hace que sean competentes para resolver en última instancia los conflictos e incidencias que puedan suscitarse, los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo

Y para que así conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Ayuntamiento de Cunit

Sr. Jaume Casañas Carballido
El Alcalde - Presidente

Escuela Pompeu Fabra

Sra. Beatriz Carretero Saiz
Directora

El Secretario general
Sr. Adolf Barceló Barceló
Doy fe y tomo razón.
Art. 3.2 RD 128/2018